



ESTATUTO DE LA JUVENTUD DEL PARTIDO FRENTE AMPLIO.....	1
Título Primero.....	1
Principios Ideológicos.....	1
De los Principios Ideológicos de La Juventud.....	1
Título Segundo.....	3
De La Juventud del Partido Frente Amplio.....	3
De la Organización y su membresía.....	3
Título Tercero.....	5
De los deberes y derechos de los militantes.....	5
De los Deberes.....	5
De los Derechos.....	6
Título Cuarto.....	8
Toma de decisiones y elección de cargos.....	8
Lineamientos generales.....	8
Título Quinto.....	9
Estructura de La Juventud.....	9
De los órganos calificados y sus lineamientos generales.....	9
De las Asambleas Cantonales de La Juventud.....	11
De los Comités de Base.....	12
De las Asambleas Provinciales de La Juventud.....	13
De la Asamblea Nacional de La Juventud.....	16
Del Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.....	17
De la Coordinación, Subcoordinación y Secretarías Nacionales.....	18
De la Fiscalía de La Juventud.....	22
De los Frentes de La Juventud.....	22
De las Comisiones Nacionales de La Juventud.....	24
De la Comisión Política de La Juventud.....	26
Del Tribunal Electoral de La Juventud.....	27
Título Sexto.....	28
Congreso Nacional Ideológico de La Juventud.....	28
Lineamientos generales del Congreso.....	28
Título Séptimo.....	30
Artículos Transitorios.....	30
Artículos Transitorios.....	30

ESTATUTO DE LA JUVENTUD DEL PARTIDO FRENTE AMPLIO

Título Primero

Principios Ideológicos

Capítulo Único

De los Principios Ideológicos de La Juventud

Artículo 1: La Juventud tendrá como principios ideológicos los siguientes aspectos:

La JFA es **DEMOCRÁTICA**. Promete respetar el orden constitucional, de acuerdo con el sistema democrático representativo y participativo. Esta Juventud entiende la democracia como la garantía de que toda la población goce plenamente de los mismos derechos económicos, sociales, políticos y de identidad; como una sociedad en que el Estado Social de Derecho sea una garantía de que se erradique toda forma de violencia y se garanticen mecanismos de movilidad social para toda la población, de tal manera que se constituya en un mecanismo transformador para el bienestar del pueblo. A la vez, nos posicionamos a favor de una democracia de avanzada en que el ejercicio de los derechos políticos sea fortalecido con mecanismos de participación directa para la elección de representaciones y la toma de decisiones.

La JFA es **PROGRESISTA**. Incorpora dentro de sus luchas y propuesta programática, las ideas más avanzadas de las diferentes corrientes progresistas: feministas, ecologistas, poblaciones sexualmente diversas, entre otras. Esto bajo la idea de que no hay contradicción en la lucha conjunta por estas agendas sino más bien complementariedad en la disputa contra el sistema económico capitalista, con la condición de clase como una característica transversal para la consolidación de todo proyecto político. Posicionamos la necesidad de avanzar en la lucha en contra de la ola neoliberal que despoja a los pueblos de sus recursos, de los servicios públicos y del pleno goce de sus derechos; hacia la construcción de una sociedad más allá del capitalismo.

La JFA es **SOCIALISTA**. trabaja por la construcción de una sociedad que propicie la liberación de las personas, la equidad, la solidaridad y el poder popular, todo de manera revolucionaria. Esto mediante la búsqueda de un nuevo modelo económico como única alternativa para superar al capitalismo y sus sistema de explotación. Un nuevo modelo que coloque al ser humano y la naturaleza en su centro, cuyo fin sea la satisfacción de las necesidades y derechos de la población, la ampliación de la democracia, la adecuada planificación de la economía, la justa distribución de la riqueza colectivamente generada y la realización plena de las personas.

La JFA es **PATRIÓTICA**. Defiende la soberanía y el interés nacional frente a la globalización de signo neoliberal. Resguarda las tradiciones, el patrimonio cultural y artístico.

La JFA es **FEMINISTA**. Rechaza el sistema de dominación patriarcal, capitalista y colonialista. Lucha por la igualdad de género y por la emancipación de les oprimides, discriminades y dominades, con una visión interseccional.

La JFA es **ECOSOCIALISTA**. Defiende la ecología; la cual estudia la relación de los diferentes reinos de seres vivos, por lo que reconoce el papel fundamental de la ecología como eje central de la vida; al defenderla y aceptar la interseccionalidad con lo social, se convierte en un movimiento social ecológico y ambientalista. Aboga por la protección de la biodiversidad nacional, y la protección de las instituciones que competen en materia ambiental. Como proyecto político busca superar la explotación de la naturaleza y la explotación humana, entendiendo que ambas son consecuencias del sistema capitalista.

La JFA es **HUMANISTA**. Suscribe y convierte en bandera de lucha permanente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como todas las generaciones de derechos humanos.

La JFA es **PACIFISTA**. Rechaza el terrorismo y las intervenciones armadas extranjeras como vía para solucionar los conflictos entre naciones y pueblos. Cree en el diálogo y la negociación.

La JFA es **POPULAR**. Construye trabajo comprometido en diálogo con los sectores populares y movimientos sociales organizados, por la conquista de condiciones de vida dignas desde abajo.

La JFA es **PLURALISTA**. Se dota de un marco organizativo en capacidad de integrar a diversas corrientes del pensamiento crítico progresista.

La JFA es **ÉTICA**. Encarna una renovación moral y ética de la vida política, sustentada en la lucha frontal e ineludible contra la corrupción. La adopción de los principios de la transparencia y la rendición de cuentas aseguran la ética en la función pública.

La JFA es **INTERNACIONALISTA**. Se solidariza y apoya la resistencia de otros pueblos en cualquier parte del mundo, bajo el concepto de que la lucha contra el capitalismo e imperialismo es una sola. Aboga por la construcción de un mundo multipolar y una nueva arquitectura en las relaciones internacionales, que prioricen las relaciones amistosas, de cooperación y mutuamente beneficiosas entre los pueblos y países.

La JFA es **ANTI-CAPITALISTA y POS-CAPITALISTA**. Nos oponemos al capitalismo como modelo económico, social, político, cultural e ideológico. Creemos en la superación del modelo capitalista en todas sus manifestaciones. Este modelo se guía bajo la lógica del capital, la cual es la concentración de la riqueza cada vez mayor en cada vez menos manos a través de distintos modelos productivos que explotan a las personas trabajadoras y los recursos naturales, generando así desigualdad, pobreza e injusticia en el mundo.

La JFA es **ANTI-IMPERIALISTA**. El imperialismo no es otra cosa que el capitalismo extendido más allá de las fronteras nacionales. Esto mediante la explotación de las clases trabajadoras de los países subdesarrollados por parte de las transnacionales,

creando relaciones de dependencia y experimentando una mayor manipulación cultural y mediática para la aceptación de los valores de los países capitalistas.

La JFA es **ANTI-NEOLIBERAL**. Nos oponemos al modelo económico implantado por el Banco Mundial y el FMI, que intentan fortalecer la política imperialista y capitalista estadounidense y de las grandes potencias económicas en los países subdesarrollados con un costo social muy alto. En esta visión, el estado debe intervenir lo menos posible y el mercado debe manejarse y regularse por sí mismo, sin importar las repercusiones sociales. En este sentido, defendemos el Estado Social de Derecho que a través de sus instituciones y leyes garantizan derechos y bienestar a su población, sacándolos de la lógica mercantilista y privatizadora.

La JFA es **DECOLONIAL**. Nos oponemos al saqueo de nuestros territorios. las dinámicas de neocolonialismo son acumulación por despojo, clave para la expansión del capitalismo como sistema de opresión; proceso constante que hoy sigue avanzando, condenando a nuestros pueblos.

La JFA es **ANTIFASCISTA**. Nos oponemos a las ideologías, organizaciones, gobierno y personas de carácter totalitario, autoritario y antidemocrático asociadas con el fascismo.

Título Segundo

De La Juventud del Partido Frente Amplio

Capítulo Único

De la Organización y su membresía

Artículo 2: Conformación de la Juventud Frente Amplio

La Juventud del Partido Frente Amplio (en adelante La Juventud o JFA) es un órgano oficial del Partido Frente Amplio (en adelante Partido) que, de acuerdo al artículo veinticinco de su Estatuto, reúne a todas las personas con edades comprendidas entre doce a treintaicinco años, según la Ley General de la Persona Joven, adheridas o miembros del Partido. Adoptando los principios e ideas de esta agrupación y haciendo el proceso de inducción correspondiente, definido así por la Secretaría Nacional de Formación Política en la Estrategia Nacional para el Proceso de Inducción.

Artículo 3: Padrón Amarillo de La Juventud

El registro oficial para militantes será recogido en el Padrón Amarillo, que contará con la lista de personas que han cumplido el proceso de inducción correspondiente. Dichas personas estarán autorizadas a formar parte de la vida militante de la organización, contando con voz y voto en aquellas estructuras de base en las que decida desarrollar su militancia y en la organización territorial que le corresponda.

Artículo 4: Logo oficial y signos externos

El logo oficial de La Juventud es una estrella de cinco puntas, sin la punta inferior derecha y con las siglas JFA en estilo de letra “Montserrat” al lado derecho. Se

usarán principalmente los colores amarillo y negro, pudiendo utilizarse otros motivos de color o estilo para eventos u ocasiones especiales. El uso oficial de los signos externos está sujeto al Manual de Marca elaborado por la Secretaría Nacional de Comunicación.

Artículo 5: Carácter ideológico de La Juventud

La Juventud es una organización de izquierda integrada y dirigida por gente joven, que busca las nuevas conquistas sociales y que agrupa a las principales fuerzas progresistas y socialistas, mediante el desarrollo de la más amplia participación de los y las jóvenes. Su línea ideológica será definida mediante un Congreso Ideológico Nacional, convocado por la Comisión Política cada 4 años, donde se organizará su logística en la Comisión de Organización de la Juventud.

Artículo 6: Autonomía de La Juventud

La Juventud goza de autonomía en su organización, funcionamiento y elección de sus instancias de coordinación y sus representantes ante los demás órganos del Partido. En concordancia al artículo veinticinco del Estatuto del Partido, La Juventud tendrá autonomía para:

- a) Elegir a sus representantes oficiales ante los diferentes órganos del Partido.
- b) Designar a sus representantes ante entes externos al Partido.
- c) Definir sus propios esquemas de trabajo, formulación y realización de proyectos. Pronunciarse y manifestarse sobre temas que considere pertinentes.

Artículo 7: La Juventud como Espacio Libre de Violencia

La JFA es un espacio libre de todo tipo de violencia y de toda forma de discriminación con los cuales se irrespetada la integridad y los derechos de las personas. Las personas que estén involucradas en denuncias a nivel del tribunal de ética, tribunales penales, casos administrativos por hostigamiento, acoso y acusaciones de toda forma de violencia podrán ser suspendidas temporalmente de su militancia en la Juventud como medida cautelar, previo criterio de una Comisión conformada para este fin, integrada por la Fiscalía, una representación del CEN y frente temático que designe la CP, después de analizar dicha denuncia y los elementos presentados; esta Comisión también ayudará en la presentación del caso al Tribunal de Ética del Partido para esperar su resolución final, en caso de que la persona afectada así lo disponga hacer.

Artículo 8: Regionalización de la Juventud

La JFA está comprometida a gestionar y articular con los actores comunales de las regiones, en busca de un trabajo conjunto con las poblaciones más vulnerables, para que las actividades y proyectos vayan enfocados en las realidades y necesidades de estas poblaciones, bajo el marco de armonía con el medio ambiente, cultura y diversidad de pensamientos.

Las acciones, actividades y proyectos impulsados por la JFA priorizarán el acercamiento comunitario y la participación activa de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, con el fin de responder a sus realidades, necesidades y aspiraciones.

Artículo 9: División territorial de La Juventud

Se entiende como Regiones Periféricas: Todos los cantones de las provincias de Guanacaste, Limón y Puntarenas. Así como los siguientes cantones de la provincia de Alajuela: Zarceros, San Carlos, Upala, Los Chiles, Guatuso, San Mateo, Río Cuarto y Orotina. Así como el cantón de Sarapiquí de la Provincia de Heredia, los cantones de Turrialba, Jiménez y Alvarado de la Provincia de Cartago y los cantones de Dota, Tarrazú, León Cortés, Turrubares, Mora, Puriscal, Acosta, Pérez Zeledón y Aserri de la Provincia de San José.

Se entiende como Valle Central: Las provincias de San José (a excepción de Dota, Tarrazú, León Cortés, Turrubares, Mora, Puriscal, Acosta, Pérez Zeledón y Aserri), y Cartago (a excepción de Turrialba, Jiménez y Alvarado). Así como todos los cantones de la provincia de Heredia, a excepción de Sarapiquí. Y de la provincia de Alajuela los siguientes cantones: Alajuela, Grecia, Naranjo, Palmares, San Ramón, Sarchí y Poás.

Título Tercero

De los deberes y derechos de los militantes

Capítulo Primero

De los Deberes

Artículo 10: Deberes de la militancia de La Juventud

Es deber de toda la militancia de la Juventud Frente Amplio:

- a) Participar activamente de forma constante en una organización de base de la JFA o del Partido.
- b) Mantener un compromiso por la constante formación política e ideológica. Asumir la responsabilidad de profundizar en el estudio de la historia de Costa Rica, del Partido Frente Amplio, el Socialismo y el acontecer nacional e internacional.
- c) Respetar las decisiones colectivas que tomen los órganos de la Juventud del Frente Amplio, aún cuando haya expuesto oposición y observaciones a la decisión. En pleno compromiso del bienestar colectivo sobre las consideraciones individuales.
- d) Respetar estrictamente la disciplina de la Organización, igual y obligatoria para toda la militancia, independientemente de sus méritos personales o su responsabilidad.
- e) Tener una vida activa de forma permanente en los espacios no partidarios en que participe, de tal manera que toda la afiliación de esta Juventud sea referente sobre una buena educación política y una formación destinada a la divulgación del conocimiento desarrollado en el Partido. Además de un compromiso de

comunicar activamente a las estructuras partidarias las opiniones, preocupaciones, planteamientos y demandas; para la buena formación de proyectos y posicionamientos partidarios.

- f) Asistir a las reuniones de los organismos de la JFA o del Partido a los cuales pertenece y a la de su organización de base, favoreciendo el más amplio, sincero y respetuoso intercambio de opiniones.
- g) Mantener la debida discreción con los asuntos de carácter confidencial que sean tratados en el seno de la organización.
- h) Desarrollar la crítica y la autocrítica, discutiendo con transparencia los defectos y errores en el trabajo, en el estudio y en la relación con los demás, de manera que implique la solución de los mismos.
- i) Cumplir con calidad las tareas y misiones que le asigne la Organización.
- j) Abonar la cotización a la Juventud según los plazos establecidos y de forma voluntaria de acuerdo a sus posibilidades económicas.
- k) Mantener una actitud ejemplar ante la responsabilidad política, partidaria, o administrativa que le haya sido delegada.
- l) Promover movimientos de opinión y despertar el interés de la población sobre los principios fundamentales y programas políticos del Frente Amplio.
- m) Respetar la orientación ideológica y doctrinaria de la juventud y el partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- n) Respetar fraternalmente las opiniones y posiciones de las demás personas militantes.
- o) Cumplir con la rendición de cuentas ante las instancias partidarias pertinentes, participar del debido proceso, y respetar los procesos disciplinarios y sancionatorios a lo interno del Frente Amplio.
- p) Cumplir las normativas del presente Estatuto, así como con los reglamentos que de él deriven; y toda norma aprobada por la Asamblea Nacional del Frente Amplio.

Capítulo Segundo

De los Derechos

Artículo 11: Derechos de la militancia de La Juventud

Derechos de la militancia de La Juventud Es derecho de toda la militancia de la Juventud Frente Amplio:

- a) Exigir, en todo momento, el cumplimiento de lo establecido en los Estatutos, en los Reglamentos y en los acuerdos y resoluciones de los órganos de la JFA.

- b) Expresar sus opiniones en el seno de la Organización por medio de la palabra oral, escrita y a través del voto.
- c) Elegir y ser elegido para cargos de dirección y como delegado a las asambleas y congresos de la Organización.
- d) Recibir sistemáticamente información sobre la actividad de los organismos de dirección y de su propia organización de base.
- e) Participar en las reuniones donde se analice su trabajo, actuación o conducta.
- f) Plantear cuestiones y dirigir preguntas, solicitudes y propuestas a cualquier organismo de la Juventud Frente Amplio, y recibir respuesta concreta y oportuna.
- g) Acudir ante los organismos superiores, en el caso de estar en desacuerdo con alguna decisión o parte de ella, sin que por ello deje de estar obligado a cumplirla.
- h) Apelar individualmente si está en desacuerdo con la sanción aplicada a su persona o a su organización de base u organismo y recibir respuesta en el tiempo establecido para cada caso.
- i) Acceder a los documentos rectores y otros que norman el desenvolvimiento de la Organización con el objetivo de estudiarlos y cumplirlos para un mejor desempeño como militante.
- j) Ser estimulado en correspondencia con los resultados alcanzados y la actitud mantenida sobre las tareas y misiones en la Organización.
- k) Recibir un tratamiento respetuoso por todas las personas afiliadas al Frente Amplio, de tal manera que a ninguna persona se le someta a violencia en su participación política.
- l) Ejercitar las acciones y recursos internos y jurisdiccionales, para combatir los acuerdos de los órganos de la Juventud que se estimen contrarios al presente Estatuto, o para denunciar las actuaciones de las personas integrantes del partido que estimen indebidas.

Artículo 12. Del recurso.

Todo militante en caso de ver transgredido cualquiera de sus derechos señalados en este estatuto o el estatuto del Partido podrá presentar algún tipo de recurso de forma directa y por escrito a la instancia de dirección superior correspondiente. La que deberá responder en forma escrita dentro de un plazo no superior a los 30 días. Si su solicitud fuera rechazada o no se diera respuesta dentro de dicho plazo, podrá apelar ante la Comisión Política, la que deberá resolver finalmente en el menor tiempo posible.

Título Cuarto

Toma de decisiones y elección de cargos

Capítulo Único

Lineamientos generales

Artículo 13: Método de toma de decisiones

- a) Todos los órganos de la Juventud, salvo las Asambleas en materia de elecciones y aprobación de mociones, deberán priorizar la toma de decisiones por la vía del consenso.
- b) De no existir un consenso claro, los acuerdos se tomarán por mayoría simple, con excepción de los casos en que el Estatuto de La Juventud indique otra cosa.
- c) Los miembros suplentes de los distintos órganos de La Juventud tendrán voz y voto en ausencia del miembro propietario. Las personas suplentes también podrán participar con voz, aún en presencia de sus respectivas titularidades.
- d) En caso de empate en una votación, la toma del acuerdo será postergada para la siguiente sesión y de persistir el empate en la segunda votación, se rechazará la propuesta.
- e) Todo acuerdo tomado en una sesión deberá ser indicado en el libro de actas del respectivo órgano.
- f) Para revocar un acuerdo tomado en sesión se necesita la misma cantidad de votos con que dicho acuerdo fue aprobado inicialmente.

Artículo 14: Obligatoriedad de la paridad y alternancia de género

Se velará por el cumplimiento de la paridad y alternancia de género en todos los órganos que conformen La Juventud, tanto a nivel interno de cada órgano, como a nivel vertical y horizontal con la suplencia respectiva.

En caso de no poder cumplir con la paridad por falta de candidaturas que cumplan con los requisitos, la Asamblea podrá adoptar un criterio de inopia por mayoría simple mediante una moción a la hora de verificar las candidaturas y así evadir este requisito. La alternancia no podrá evadirse en cargos propietarios.

Artículo 15: Inscripción de candidaturas

El Tribunal Electoral está encargado de abrir un periodo de inscripción no menor a 8 días antes de la primera Asamblea Ordinaria o Asamblea Extraordinaria convocada para dicha elección.

Artículo 16: Forma de postulación de candidatura

Las personas interesadas en ser electas para un puesto podrán hacerlo de forma personal o en nómina bloque, previa petición al Tribunal Electoral de La Juventud.

Dicha solicitud deberá contener como mínimo el nombre completo como aparece en la cédula de identidad, su número de cédula y su propuesta de trabajo.

Artículo 17: Publicidad de las candidaturas

El Tribunal Electoral deberá publicar un documento con todas las postulaciones recibidas para cada cargo a elegir al menos 5 días antes de la fecha de la Asamblea.

Artículo 18: Forma del voto

El voto será voluntario, directo y su metodología será definida por la Asamblea antes de comenzar con la elección de cargos.

Artículo 19: Vigencia de las estructuras

Las estructuras deberán ser renovadas cada dos años a partir de la entrada en funciones del órgano electo de acuerdo con el calendario de renovación de estructuras definido por el Tribunal Electoral de la Juventud.

Título Quinto

Estructura de La Juventud

Capítulo Primero

De los órganos calificados y sus lineamientos generales

Artículo 20: Estructura de la Juventud

La Juventud estará conformada por los siguientes órganos:

- a) Comisión Política
- b) Asamblea Nacional
- c) Asambleas Provinciales
- d) Asambleas Cantonales
- e) Comité Ejecutivo Nacional
- f) Comités Ejecutivos Provinciales
- g) Comités Ejecutivos Cantonales
- h) Comités de base de La Juventud
- i) Comisiones Nacionales
- j) Frentes de La Juventud
- k) Tribunal Electoral de La Juventud

Artículo 21: Nomenclatura de las Comités Nacionales y Frentes de La Juventud

Cada Secretaría Nacional y Frente deberán de escoger una figura histórica relacionada con su temática propia, que sirva de ejemplo y que represente los valores que se quieren auspiciar con el fin de que sea añadido al nombre de cada una de las Secretarías Nacionales para honrar al mérito de grandes revolucionarios y revolucionarias y que sirvan de inspiración diaria a La Juventud. El Comité Ejecutivo Nacional guardará un registro de las personas homenajeadas elegidas y el espacio que la designó tendrá que conmemorar su natalicio.

Artículo 22: Quórum de las Asambleas

El quórum necesario para las Asambleas será de la mitad más uno del total de sus integrantes. Después de pasada media hora de la convocatoria, el quórum se integrará con las y los asambleístas propietarios y suplentes que sustituyan a las y los asambleístas propietarios ausentes. En el caso de las Asambleas Cantonales, el quórum mínimo para tomar acuerdos válidos será de tres personas.

Artículo 23: Quórum de los Comités Ejecutivos y de las Comisiones Nacionales

- a) Para realizar una sesión ordinaria o extraordinaria será de la mitad más uno de las personas propietarias miembros de dicho órgano.
- b) Podrán sesionar extraordinariamente cuando al menos la mitad más uno las personas propietarias miembros así lo dispongan.
- c) Deberán sesionar ordinariamente al menos dos veces por mes, en donde la fecha y hora de dichas sesiones deberán ser establecidas al inicio de la gestión de la Comisión Nacional.
- d) Tener una agenda de cada sesión que será propuesta por la Secretaría y podrá ser modificada por acuerdo de mayoría simple de la Comisión Nacional.

Artículo 24: Funciones mínimas generales de los órganos cantonales y provinciales

- a) La Coordinación de cualquier espacio se encargará de presidir y coordinar el Comité correspondiente y de velar por la ejecución y uso efectivo de los recursos asignados a los Planes de Trabajo, así como de lo que la Asamblea del espacio correspondiente disponga y ser la máxima representación del órgano.
- b) La Secretaría de cualquier espacio se encargará de realizar la convocatoria y de llevar acta de las reuniones y de su archivo para futuras referencias en caso de ser necesario. Además de atender y dar el debido seguimiento a los procesos de integración a la Juventud de la nueva militancia.
- c) La Secretaría de Tesorería y de Asuntos Administrativos se encargará de elaborar y administrar los presupuestos del órgano y promover y facilitar la recolección de las cotizaciones de la militancia donde sea necesario, en coordinación con la Tesorería Nacional de la Juventud.
- d) La Secretaría de Formación Política se encargará de implementar el trabajo de formación política siguiendo los lineamientos del Plan Nacional de Formación Política y velar porque esta formación sea constante e integral para la militancia,

desde las personas nuevas en la estructura hasta cualquier persona con cargos de dirección.

- e) La Secretaría de Comunicación se encargará de ejecutar la estrategia de difusión, propaganda y agitación de acuerdo a los lineamientos nacionales y el Manual de Marca; transmitir las comunicaciones, acuerdos y lineamientos de acción de los distintos órganos a la militancia correspondiente que permita tener una red efectiva de comunicación en todos los niveles de la Juventud.

Capítulo Segundo

De las Asambleas Cantonales de La Juventud

Artículo 25: Conformación de la Asamblea Cantonal

- a) Las Asambleas Cantonales son órganos deliberativos superiores de La Juventud en cada cantón. Estarán conformadas por todas las personas jóvenes inscritas en La Juventud según su respectivo domicilio electoral o lugar de residencia, en caso de tratarse de menores de edad. Cada persona integrante tendrá voz y voto en las discusiones que le sean competentes a este órgano.
- b) En caso de que no se reúna el número de personas suficientes en un cantón determinado para conformar una estructura cantonal, el Comité Ejecutivo Provincial podrá autorizar la participación de militantes de ese cantón en la Asamblea Provincial, siempre y cuando se reúnan los requisitos necesarios hasta el momento para formar parte del Padrón Amarillo.
- c) La Asamblea Cantonal deberá ser llevada a cabo por el Tribunal Electoral de la JFA o una persona delegada del Tribunal.

Artículo 26: Competencias de la Asamblea Cantonal

- a) Elegir un Comité Ejecutivo Cantonal conformado por un Coordinador Cantonal, una Secretaría, y una persona que se encargue de la Tesorería/Administrativos; y sus respectivas suplencias.
- b) Designar cuatro personas delegadas ante la Asamblea Provincial de La Juventud y sus respectivas suplencias. Las delegaciones suplentes, suplirán a las delegaciones propietarias según el orden de su elección. La Coordinación Cantonal será delegada propietaria.
- c) Discutir los temas que se quieran trabajar en el Plan Anual de Trabajo por parte de la militancia del cantón, así como de la fijación de objetivos y el monitoreo de su cumplimiento.
- d) Controlar el funcionamiento y crecimiento de La Juventud en todos los distritos.
- e) Escoger una persona representante de la Juventud ante el Comité Ejecutivo Cantonal del Partido, de acuerdo al artículo 12 del estatuto partidario.

Artículo 27: Competencias del Comité Ejecutivo Cantonal

- a) Fijar una fecha periódica de reuniones cantonales, donde se pueda tratar la

realidad cantonal, así como la formulación de posibles soluciones.

- b) Considerar los informes y proyectos que le envíen los miembros de la Asamblea Cantonal, así como los aportes de militantes individuales.
- c) Coordinar el proceso de renovación de las estructuras internas de La Juventud y de El Partido en el ámbito cantonal.
- d) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal.
- e) Presidir la Asamblea Cantonal de La Juventud en su respectivo cantón, que se deberá de elaborar previo a la renovación de estructuras, sin detrimento de la convocatoria de otras asambleas extraordinarias que se estimen necesarias por el Comité Ejecutivo Cantonal o por el 50% del padrón en el cantón correspondiente.
- f) Convocar a las sesiones de la Asamblea Cantonal de La Juventud en su respectivo cantón.
- g) La convocatoria se deberá realizar, al menos ocho días naturales antes de la Asamblea Cantonal.
- h) Garantizar la elección de un representante de la Juventud ante el Comité Ejecutivo Cantonal del Partido por medio de la Asamblea Cantonal.
- i) Comunicar al Comité Ejecutivo Provincial y a la Asamblea Cantonal sobre todo el accionar de la organización en ese cantón cada tres meses.
- j) Ejecutar el Plan Anual de Trabajo Cantonal, o elaborarlo en caso de que la Asamblea Cantonal no haya designado uno.

Artículo 28: Ampliación opcional del Comité Ejecutivo Cantonal

Se podrán añadir secretarías cantonales de Formación Política y Secretaría Cantonal de Comunicación si se considera por la Asamblea Cantonal que éstas son necesarias para el funcionamiento eficiente de La Juventud en ese cantón y si el análisis interno de las condiciones organizativas así lo permiten. Si se toma esta medida, tendrá que informarse al Comité Ejecutivo Provincial respectivo para su publicidad y conocimiento. Las personas que sean seleccionadas para desempeñar dicha tarea deberán integrarse al trabajo de la Secretaría Provincial correspondiente.

Capítulo Tercero

De los Comités de Base

Artículo 29: Propósito y objetivo de los Comités de Base

Los comités de base son el organismo estructural básico de carácter celular de la Juventud Frente Amplio, conformados por al menos tres militantes que comparten circunstancias y espacios afines, ya sea territorial, temático o sectorial a través de los diferentes frentes. Cada Comité de Base responde al órgano territorial o temático superior inmediato.

Dichos comités tienen como objetivo buscar la cercanía de la juventud, nuestra organización y sus propias realidades diarias; además cumple de organismo formador y de militancia activa. En acciones tales como formación política, difusión política, activación cultural, movilizaciones sociales, acciones de solidaridad, diálogo comunitario, espacios de socialización y programas de trabajo solidario.

Artículo 29 Bis: Conformación de los Comités de Base

Los Comités de Bases podrán ser conformados en dos vías:

- 1) Por la militancia en coordinación con el órgano territorial o temático.
- 2) Por los Comités Ejecutivos Cantonales, Comités Ejecutivos Provinciales y Frentes Temáticos como parte de su estrategia de organizar el trabajo.

Las personas que quieran conformar este espacio deberán contar con previa aprobación de la mayoría de los miembros activos del mismo. Este órgano podrá ser establecido con un objetivo concreto y con un plazo de actividad, por lo que podrá responder a situaciones coyunturales.

Para ser disuelto, deberá realizarse por una de las siguientes vías:

- a) Por los miembros de la misma
- b) En caso de inactividad de 6 meses, se podrá convocar a nueva elección de coordinación o disolución del órgano.

Artículo 30: Coordinación de los Comités de base

Los comités de base cuentan con dos coordinaciones las cuales son escogidas entre sus miembros y tendrá un periodo de trabajo de 1 año, pudiendo ser reelegida.

Artículo 31: Funciones de la Coordinación de los Comités de Base

- a) Presidir los encuentros de las células
- b) Ser el enlace entre el mismo y su organismo superior
- c) Velar porque se cumpla el plan de trabajo establecido por la célula
- d) Dividir las tareas y en caso de ser necesario se divide el trabajo en comisiones temporales.
- e) Los comités de base deberán garantizar un procedimiento en concordancia a la paridad de género para la elección de sus dos coordinaciones. Cuando se demuestre que hay inopia en criterio de género para asumir un puesto en alternancia podrán existir dos coordinaciones del mismo género.

Capítulo Cuarto

De las Asambleas Provinciales de La Juventud

Artículo 32: Conformación de la Asamblea Provincial

Las Asambleas Provinciales de La Juventud son órganos deliberativos

superiores en cada provincia. Estarán conformadas por las personas delegadas seleccionadas en cada Asamblea Cantonal. Estará presidida por el Comité Ejecutivo Provincial. Cada persona integrante tendrá voz y voto en las discusiones que le sean competentes a este órgano. En caso de no estar consolidadas todas las estructuras cantonales en la provincia, se permitirá la participación de todas las personas afiliadas correspondientes al padrón provincial.

Artículo 33: Competencias de la Asamblea Provincial

- a) Elegir el Comité Ejecutivo Provincial y sus respectivas suplencias: la Coordinación Provincial, la Secretaría, la Tesorería/Administrativos, la Secretaría Provincial de Formación Política y la Secretaría Provincial de Comunicación. La Asamblea Provincial podrá tomar el acuerdo de no escoger Representación ante el CEP de la Secretaría Provincial de Formación Política y Secretaría Provincial de Comunicación y conformar una comisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Estatuto de la Juventud del Frente Amplio.
- b) Designar seis personas delegadas ante la Asamblea Nacional de La Juventud, con sus respectivas suplencias. Las delegaciones suplentes, suplirán a las delegaciones propietarias según el orden de su elección. La Coordinación Provincial será necesariamente delegada propietaria.
- c) Sesionar una vez al año de forma ordinaria pudiendo ser convocada de forma extraordinaria por un cuarto de los miembros del padrón respectivo ante el Tribunal Electoral de La Juventud o por el Comité Ejecutivo Provincial.
- d) Discutir los temas que se quieran trabajar por parte de la conformación de la Asamblea Provincial que se consideren de relevancia.
- e) Aprobar el Plan Anual de Trabajo Provincial.
- f) La convocatoria se deberá realizar, al menos ocho días naturales antes de la Asamblea Provincial.
- g) Escoger un representante de la Juventud ante el Comité Ejecutivo Provincial del Partido, de acuerdo al artículo 12 del estatuto partidario.
- h) Elegir a las dos representaciones y sus suplentes que formarán parte de los catorce puestos en la Asamblea Nacional del Partido por parte de la Juventud, según el artículo 16 del estatuto del Partido.

Artículo 34: Competencias del Comité Ejecutivo Provincial

- a) Realizar reuniones periódicamente, mínimo una vez al mes, para tratar los temas referentes a su competencia territorial.
- b) Considerar los informes y proyectos que envíen los miembros de la Asamblea Provincial.
- c) Coordinar el proceso de renovación de las estructuras internas de La Juventud y del Partido en el ámbito provincial.
- d) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Provincial.

- e) Convocar a las sesiones de la Asamblea Provincial de La Juventud en su respectiva provincia.
- f) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
- g) Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional todo el accionar de la organización en la provincia.
- h) Controlar el funcionamiento y crecimiento de La Juventud en todas las regiones de la provincia respectiva, garantizando la participación y representación efectiva de las comunidades y territorios periféricos.
- i) Recibir informe de los cantones con estructuras activas.
- j) Formular estrategias efectivas para atraer militantes de los cantones de su respectiva provincia que aún no cuenten con estructura activa de La Juventud.
- k) Proponer un Plan Anual de Trabajo ante la Asamblea Provincial para su aprobación y modificación
- l) Ejecutar el Plan Anual de Trabajo Provincial.
- m) Coordinar y facilitar la comunicación entre los órganos nacionales y locales que componen La Juventud.
- n) Elegir los dos representantes provinciales ante la Comisión Nacional de Organización, tomando en cuenta los principios de paridad. Esto también incluye la repartición de cupos para las regiones en caso de considerarse necesario.

Artículo 35: Comisiones Provinciales

Las Secretarías Provinciales de Formación Política y Comunicación podrán constituirse como Comisiones Permanentes, mediante decisión de la Asamblea Provincial.

Las personas representantes de las Secretaría Provincial de Formación Política y de la Secretaría Provincial de Comunicación podrán organizarse en Comisiones Provinciales de su respectiva materia para definir las líneas de trabajo de dichas temáticas a nivel provincial. Las personas que quieran conformar este espacio deberán contar con previa aprobación de la mayoría de los miembros activos del mismo. Las provincias podrán nombrar una persona coordinadora provincial de Asuntos Internacionales, que se integrará de forma ampliada al CEP con voz. Esto se realizará en coordinación con la Secretaría Nacional de Internacionales. Esta medida será de carácter opcional y será cumplida según el análisis interno de las condiciones organizativas de cada provincia. Dichas comisiones no tienen un quórum, ya que los acuerdos son referentes al trabajo

Capítulo Quinto

De la Asamblea Nacional de La Juventud

Artículo 36: Conformación de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es el órgano deliberativo máximo de La Juventud, conformado por las personas delegadas provinciales designadas, así como el Comité Ejecutivo Nacional y dos personas por Frente. Cada persona integrante, propietaria o suplente (según la ausencia del primero), tendrá voz y voto en las discusiones que le sean competentes a este órgano.

Artículo 37: Convocatoria de la Asamblea Nacional.

- a) La Asamblea Nacional sesionará una vez al año de forma ordinaria, pudiendo ser convocada de forma extraordinaria por al menos cincuenta de sus miembros, por la Comisión Política, por el Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud. Será presidida por el Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud o por el TEJFA en materia electoral.
- b) La convocatoria deberá ser realizada a más tardar ocho días naturales antes de la Asamblea.

Artículo 38: Competencias de la Asamblea Nacional

- a) Elegir a los cuatro miembros propietarios y sus respectivas suplencias del Tribunal Electoral de La Juventud
- b) Designar a las personas encargadas propietarias y suplentes de los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, exceptuando en los casos de la Coordinación y Subcoordinación Nacionales donde solo se eligen los miembros propietarios.
- c) Ratificar a las catorce personas integrantes, y sus respectivas suplencias, escogidas en las Asambleas Provinciales que formarán parte de la Asamblea Nacional del Partido, por un período de dos años.
- d) Conocer el presente Estatuto y todas sus reformas.
- e) Considerar los informes, proyectos, dictámenes, lineamientos programáticos que la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional le envíen o cualquiera de sus órganos, así como la aprobación.
- f) Sugerir a la Comisión Política todo aquello que crea pertinente.
- g) Controlar el funcionamiento de todos los demás órganos de La Juventud, que ante el incumplimiento de sus funciones, deberá remitir al Tribunal de Ética para la suspensión de su cargo ya sea propietario o suplente, así como vetar las decisiones de los otros órganos de La Juventud, previa investigación por parte de la Fiscalía.

Capítulo Sexto

Del Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud

Artículo 39: Conformación del Comité Ejecutivo Nacional

El Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud es el órgano ejecutivo máximo con las funciones determinadas en el presente Estatuto. Cada persona integrante tendrá voz y voto, exceptuando la fiscalía que solo tendrá voz, en las discusiones que le sean competentes a este órgano. Serán integrantes del Comité Ejecutivo Nacional los siguientes cargos:

- a) Coordinación Nacional de La Juventud
- b) Subcoordinación Nacional de La Juventud
- c) Secretaría General de La Juventud
- d) Secretaría Nacional de Formación Política de La Juventud
- e) Secretaría Nacional de Finanzas y Asuntos Administrativos de La Juventud
- f) Secretaría Nacional de Comunicación de La Juventud
- g) Secretaría Nacional de Asuntos Internacionales de La Juventud
- h) Secretaría Nacional de Frentes de La Juventud
- i) Fiscalía de La Juventud.

Artículo 39 Bis: Sobre la pérdida de cargo en el Comité Ejecutivo Nacional

La Comisión Política podrá remitir al Tribunal de Ética la solicitud de suspensión y remover del cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional la persona que abandone los deberes de su respectivo cargo o que no atienda a reuniones, sin una debida justificación por un plazo trimestral continuo. La Comisión Política dará una notificación formal sobre la remisión del caso al Tribunal de Ética.

Artículo 40: Competencias del Comité Ejecutivo Nacional

- a) Coordinar el proceso de renovación de las estructuras internas de La Juventud y del Partido en el ámbito nacional.
- b) Asumir la representación oficial de La Juventud y ser su portavoz ante las autoridades partidarias, la prensa, la población y las organizaciones internacionales. Para realizar comunicados a nombre de La Juventud será necesario contar con la mayoría calificada del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Reunirse periódicamente, al menos una vez cada quince días, para tratar los temas de todos sus órganos conformantes en conjunto.
- d) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional y la Comisión Política de La Juventud.
- e) Conformar y presidir la Asamblea Nacional y la Comisión Política de La

Juventud en la figura de la Coordinación Nacional.

- f) Convocar a las sesiones de la Asamblea Nacional y la Comisión Política de La Juventud.
- g) Aprobar el presupuesto de La Juventud.
- h) Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido todo el accionar de la Organización.
- i) Elaborar un Plan Anual Operativo para cada año de su plazo en funciones.

Capítulo Séptimo

De la Coordinación, Subcoordinación y Secretarías Nacionales

Artículo 41: Balance territorial y paritario entre Coordinación y Subcoordinación Nacional

En ningún momento podrán ser ambas personas que tengan el puesto de Coordinación y Subcoordinación del Valle Central o de las Regiones Periféricas y tendrá que aplicarse la paridad específicamente entre estos dos cargos. Si la Coordinación resulta ser de una Región Periférica, la Subcoordinación será ejercida por alguien del Valle Central, y viceversa. Así mismo si hay una mujer en el cargo de Coordinación, tendrá que ser un hombre en la Subcoordinación, o viceversa. Al ser una representación regional, ambas tendrán voto en los órganos que conformen.

Artículo 42: Competencias de la Coordinación y Subcoordinación Nacional de La Juventud

- a) Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, la Comisión Política, Comisión Nacional de Organización y el Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.
- b) Mantenerse vigilante y hacer prevalecer su autoridad y liderazgo para que las líneas políticas adoptadas por los diferentes organismos de La Juventud sean cumplidas, y se respeten a cabalidad las normas y principios establecidos en el presente Estatuto.
- c) Asumir la máxima representación de La Juventud en asuntos ejecutivos, en conversaciones con otras fuerzas políticas y en eventos nacionales de distinta índole que requieran su participación.
- d) Presentar informes de trabajo trimestrales ante la Comisión Política y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.
- e) Apoyar la organización y el trabajo territorial en coordinación con los Comités Ejecutivos Provinciales.
- f) La Subcoordinación asumirá estas funciones en un plano secundario, pero podrá ejecutar estas funciones en un primer plano en caso de ausencia de la Coordinación Nacional.

Artículo 43: Competencias de la Secretaría General de La Juventud

- a) Coordinar el trabajo y las relaciones de los organismos superiores con toda la estructura de La Juventud.
- b) Dar seguimiento y firmar las actas de la Asamblea Nacional, la Comisión Política, Comisión Nacional de Organización y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.
- c) Encargarse del buen funcionamiento del Padrón Amarillo.
- d) Llevar al día las actas de todos los órganos, exceptuando las competentes al Fiscal General y al Tribunal Electoral de La Juventud, y publicarlas en el órgano correspondiente en un plazo no mayor de 8 días naturales.
- e) Apoyar el trabajo de la Secretaría Nacional de Frentes.
- f) Presidir la Comisión Organizativa.
- g) Presentar informes de trabajo trimestrales ante la Comisión Política y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.

Artículo 44: Competencias de la Secretaría Nacional de Tesorería y Asuntos Administrativos de La Juventud

- a) Solicitar y recibir las respectivas contribuciones o cotizaciones económicas provenientes de los militantes de La Juventud para entregarlos a la Tesorería Nacional del Partido, dando reporte completo de la situación financiera y de todas las personas que hayan cotizado de manera periódica cada tres meses.
- b) Organizar un Presupuesto Nacional en coordinación con la Tesorería Nacional del Partido y proponerlo ante el Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.
- c) Velar por el abastecimiento de recursos económicos, humanos y materiales para el buen desarrollo de los planes de trabajo del país.
- d) Pagar, contra comprobante, los gastos autorizados por el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con los planes de trabajo de La Juventud.
- e) Llevar registros contables al día, de modo que pueda demostrar los ingresos, egresos y el balance económico de La Juventud.
- f) Presentar informes de trabajo trimestrales ante la Comisión Política y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.
- g) Asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional, la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.

Artículo 45: Competencias de la Secretaría Nacional de Formación Política de La Juventud

- a) Procurar la formación integral de los militantes enmarcada en los principios ideológicos y que permean las actividades en las que se vea involucrada la Juventud.

- b) Realizar talleres, proyectos e iniciativas en todos los asuntos relativos a la formación ideológica y en cultura política de La Juventud, en conjunto con la Comisión Nacional de Formación Política y la Estrategia Nacional de Formación Política elaborada por esta.
- c) Convocar y presidir reuniones periódicas de la Comisión Nacional de Formación Política para tratar los temas relativos a la formación política e ideológica de La Juventud.
- d) Velar por que se vean respetadas las distintas corrientes de pensamiento de izquierda dentro de La Juventud, así como propiciar el debate de ideas dentro de la organización.
- e) Establecer la Estrategia Nacional para el Proceso de Inducción y Formación en conjunto con la Comisión Nacional de Formación Política.
- f) Presentar informes de trabajo trimestrales ante la Comisión Política de La Juventud y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.
- g) Asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional, la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.

Artículo 46: Competencias de la Secretaría Nacional de Comunicación de La Juventud

- a) Coordinar la emisión de información sobre comunicados, proyectos y todos los asuntos que sean de interés para la comunidad de La Juventud.
- b) Convocar y presidir reuniones periódicas de la Comisión Nacional de Comunicación, que tratará los temas relativos a la administración de medios de comunicación internos y externos de la agrupación.
- c) Elaborar, en conjunto con la Comisión Nacional de Comunicación, un Manual de Marca que será la línea gráfica oficial de la organización y será la principal guía en la elaboración de signos externos, sin detrimento de cambios espontáneos que sean aprobados por este mismo espacio.
- d) Establecer la Estrategia de Difusión, Propaganda y Agitación en conjunto con la Comisión Nacional de Comunicación, que fungirá como el Plan de Trabajo de esta Comisión.
- e) Presentar informes de trabajo trimestrales ante la Comisión Política y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.
- f) Asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional, la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.

Artículo 47: Competencias de la Secretaría Nacional de Asuntos Internacionales de La Juventud

- a) Realizar talleres, proyectos e iniciativas en todos los asuntos relativos a la formación política en materia internacional, en conjunto con el Comisión Nacional de Asuntos Internacionales

- b) Convocar y presidir reuniones periódicas del Comisión Nacional de Asuntos Internacionales, que tratará los temas relativos a la actualidad mundial, donde podrá participar cualquier militante previa aprobación del mismo espacio.
- c) Comunicar lo que ocurre en la actualidad internacional con el fin de informar a la militancia en general sobre lo que sucede en el mundo.
- d) Fomentar las discusiones dentro del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Política sobre cualquier asunto que considere importante en materia internacional.
- e) Llevar el paso de las relaciones internacionales de La Juventud y elaborar una base de datos de esas organizaciones con las que se tengan vínculos de amistad.
- f) Dar recomendación sobre las personas que representarán a La Juventud en espacios internacionales. La lista de personas que al final acudirán será aprobada por la Comisión Política.
- e) Emitir informe sobre todas las actividades internacionales y de reuniones bilaterales o multilaterales en las que participe La Juventud.
- f) Presentar informes de trabajo trimestrales ante la Comisión Política y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.
- g) Asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional, la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.
- h) Establecer y mantener comunicación con organizaciones juveniles de izquierda de distintos países.

Artículo 48: Competencias de la Secretaría Nacional de Frentes de La Juventud

- a) Llevar un registro actualizado de los Frentes, velar porque estos Frentes estén debidamente acreditados y cumplan los requisitos para que se conformen como Frente de La Juventud.
- b) Gestionar la inscripción o desinscripción de los distintos Frentes Temáticos y mantener un trabajo articulado con las coordinaciones de cada frente.
- c) Participar de la Comisión Organizativa.
- d) Colaborar con el buen funcionamiento de los Frentes y la comunicación entre estos y el resto de la Estructura de la Juventud.
- e) Recibir los informes periódicos de los Frentes.
- f) Presentar informes de trabajo trimestrales ante la Comisión Política y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.
- g) Asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional, la Comisión Política y el Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud.

Capítulo Octavo

De la Fiscalía de La Juventud

Artículo 49: Competencias de La Fiscalía de La Juventud

- a) Fiscalizar el buen funcionamiento de toda la estructura de La Juventud, exceptuando al Tribunal Electoral de La Juventud.
- b) Vigilar el cumplimiento de funciones por parte de toda la militancia de la Juventud en las distintas instancias y órganos del presente Estatuto.
- c) Atender los reclamos y las denuncias de los miembros que conforman La Juventud.
- d) Elevar los casos o inquietudes cuando proceda al Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud o a la Asamblea Nacional de La Juventud
- e) Conformar comisiones de investigación con miembros del Comité Ejecutivo Nacional que sean imparciales dentro del asunto tratado según se necesite para un caso particular.
- f) Cuando todo el Comité Ejecutivo Nacional se encuentre dentro de un asunto particular, deberá conformar una comisión de investigación con dos personas representantes de cada provincia propuestas por la persona fiscal y aprobadas por la Comisión Política.
- g) Tendrá voz en todas las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, más no tendrá voto en ningún organismo de La Juventud.
- h) Velar por el correcto cumplimiento del Código de Ética del Partido por parte de toda la militancia de la Juventud.
- i) Dar un criterio de interpretación de las normas de este Estatuto según se necesite, salvo las normas o procesos electorales que serán exclusivos del Tribunal Electoral de La Juventud.

Capítulo Noveno

De los Frentes de La Juventud

Artículo 50: Definición de Frente

Los Frentes son espacios de organización política sobre una temática específica, trabajan con colectivos de sociedad civil, institucionalidad y movimientos sociales, generando un enlace a la juventud con luchas de interés nacional y territorial.

Los Frentes deben cumplir los requisitos necesarios para ser debidamente acreditados como órganos activos por la Comisión Política.

Artículo 51: Requisitos para conformar un Frente

Cada Frente deberá cumplir una serie de requisitos para poder conformarse:

- a) Reunir al menos 10 personas activas que integren el Frente.
- b) Presentar una descripción del Frente, su temática y su ámbito de acción.
- c) Presentar un programa máximo que incluya cómo se relaciona o va a relacionar hacia lo externo con otras organizaciones, con la institucionalidad y/o a través de qué plataformas en su ámbito de acción.
- d) Presentar un programa mínimo semestral que servirá como plan de trabajo para las tareas más cotidianas del Frente.
- e) Realizar la asamblea interna del Frente en la que se elegirá la Coordinación y Subordinación del Frente así como dos asambleístas con sus respectivas suplencias que representarán al Frente ante la Asamblea Nacional.
- f) Ser aprobado por la Comisión Política.

Artículo 51 Bis: Competencia de los Frentes

- a) Establecer una coordinación y subordinación quienes serán la representación del Frente en la Comisión Política.
- b) Designar dos representaciones con sus respectivas suplencias ante la Asamblea Nacional de la Juventud.
- c) Los Frentes temáticos determinarán los procedimientos para llevar adelante planes de movilización y consolidación de las bases frenteamplistas de la juventud.
- d) Podrán designar subcomisiones y grupos de trabajo.
- e) Sus resoluciones sobre su temática y ámbito de acción serán de recomendación para los órganos de la juventud.
- f) Planificar y desarrollar la acción comunal y política de la JFA desde los diferentes ámbitos de acción.

Artículo 51 Ter: Competencias de la coordinación y subordinación:

- a) Planificar el trabajo de los frentes en coordinación con la Secretaría Nacional de Frentes.
- b) Presentar informes (definir tiempo) de trabajo ante la Comisión Política.
- c) Participar en las reuniones convocadas por la Secretaría Nacional de Frentes de la Juventud.
- d) Elaborar procesos de inducción que se vinculen con su temática y ámbito de acción.
- e) Representar a la juventud en reuniones con sectores sociales relacionadas con su temática y ámbito de acción.
- f) Asistir a las sesiones de la Comisión Política.

Artículo 52: Desacreditación de un Frente

Una vez creado el Frente, este podrá ser desacreditado si la Comisión Política así lo determina, luego de deliberar sobre criterios válidos de evaluación de desempeño del Frente. Como mínimo, se deberá deliberar sobre los siguientes criterios:

- a) Si en un periodo de seis meses el frente no realiza actividades propias de su temática

o ámbito de acción.

- b) Nivel de cumplimiento del plan de trabajo.
- c) Nivel de integración con otras organizaciones, institucionalidad y/o otras plataformas de participación.
- d) Si ha desnaturalizado el ámbito de acción para el cual fue inicialmente creado.
- e) Cualquier otro criterio que la Comisión Política considere oportuno.

Capítulo Décimo

De las Comisiones Nacionales de La Juventud

Artículo 53: Comisión Organizativa

La Comisión Organizativa es el órgano máximo en lo organizativo de la Juventud, y su función consiste en la operativización y a la forma de organizar las orientaciones emanadas de la Comisión Política en el trabajo cotidiano y a largo plazo realizado por La Juventud, así como del seguimiento de los planes propuestos por cada uno de los Frentes y Comités de Base y de los ejercicios de crítica y retroalimentación necesarios. Está conformada de la siguiente manera:

- a) Coordinación Nacional de La Juventud
- b) Subcoordinación Nacional de La Juventud
- c) Secretaría General de La Juventud
- d) Secretaría Nacional de Frentes de La Juventud
- e) Dos representantes provinciales.
- f) Dos representantes por cada Frente debidamente acreditado.

Artículo 54: Competencias de la Comisión Organizativa

- a) Marcar los lineamientos de operativización del trabajo cotidiano y a largo plazo de La Juventud, así como de las disposiciones de la Comisión Política.
- b) Llevar registro de los Comités de Base que están activos.
- c) Reunirse al menos cada quince días para evaluar el seguimiento de los Planes Organizativos.
- d) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
- e) Apoyar en la logística de los procesos de renovación de las estructuras internas de La Juventud y del Partido en el ámbito nacional.
- f) Encargarse de la elaboración de la Política Nacional de Reclutamiento, donde se delineará el método de atracción de nueva militancia para que puedan hacer el proceso de inducción, y posteriormente la afiliación. También deberán delinear estrategias sobre el seguimiento de nuevos prospectos y de garantizar la

permanencia de personas simpatizantes y militantes, así como del crecimiento cuantitativo de la organización.

Artículo 55: Comisión Nacional de Formación Política

La Comisión Nacional de Formación Política es la encargada de definir la Estrategia Nacional de Formación Política que orientará la formación integral de la militancia y los contenidos ideológicos y programáticos que contendrá. Esta Comisión será integrada por:

- a) Secretaría Nacional de Formación Política, quien preside la Comisión.
- b) Secretarías Provinciales de Formación Política o representante donde se haya conformado comisiones.
- c) Otros miembros de La Juventud que deseen incorporarse, previa aprobación de la misma Comisión.

Artículo 56: Comisión Nacional de Comunicación

La Comisión Nacional de Comunicación es la encargada de definir la Estrategia Nacional de Comunicación y de establecer una red de comunicación efectiva de manera que la información, decisiones y deliberaciones de los órganos sean de conocimientos de toda la militancia y hacia lo externo según corresponda. Elaborará el Manual de Marca que regirá todas las comunicaciones internas y externas de la Juventud. Esta Comisión será integrada por:

- a) Secretaría Nacional de Comunicación, quien preside la Comisión.
- b) Secretarías Provinciales de Comunicación o representante donde se haya conformado comisiones.
- c) Otros miembros de La Juventud que deseen incorporarse, previa aprobación de la misma Comisión.

Artículo 57: Comisión Nacional de Asuntos Internacionales

La Comisión Nacional de Asuntos Internacionales es la encargada de estudiar continuamente la coyuntura internacional, y definir una estrategia de vinculación de la Juventud que permita fortalecer los lazos con distintas organizaciones y actividades internacionales. Esta Comisión será integrada por:

- a) Secretaría Nacional de Asuntos Internacionales, quien preside la Comisión.
- b) Las personas designadas por cualquier provincia en caso de que hayan decidido contar con una Comisión de Asuntos Internacionales.
- c) Los miembros que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional, previa recomendación de la Secretaría Nacional de Asuntos Internacionales.
- d) Otros miembros de La Juventud que deseen incorporarse, previa aprobación de la misma Comisión.

Capítulo Undécimo

De la Comisión Política de La Juventud

Artículo 58: Conformación y objetivo de la Comisión Política

La Comisión Política es el órgano de dirección política máximo de La Juventud. Estará conformado por los siguientes órganos:

- a) Comité Ejecutivo Nacional
- b) Coordinación y Secretaría de cada Comité Ejecutivo Provincial, respetando la paridad que será marcada por la Coordinación, la Secretaría será del género opuesto ya sea la persona propietaria o suplente. En caso de ausencia de la titularidad de cualquiera de los puestos, su suplencia o propietario si fuera el caso de la Secretaría, podrá participar con voz y voto.
- c) La coordinación y subcoordinación de cada Frente con voz y voto respectivamente.

Artículo 59: Competencias de la Comisión Política

- a) Definir los objetivos estratégicos generales y la línea política de La Juventud.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como el Estatuto del Partido.
- c) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional de La Juventud.
- d) Considerar y resolver sobre las iniciativas y proyectos que le sean presentados por cualquier miembro de La Juventud.
- e) Entregar a la Asamblea Nacional de La Juventud y del Partido un informe anual del estado de La Juventud, del país y de cada uno de sus miembros.
- f) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
- g) Designar las Comisiones que considere pertinente para el accionar de La Juventud en coyunturas específicas, eligiendo sus encargados respectivos.
- h) Ratificar, revocar o modificar los acuerdos y decisiones tomados por el Comité Ejecutivo Nacional o sus integrantes.
- i) Coordinar el proceso de renovación de las estructuras internas de La Juventud y del Partido en el ámbito nacional.
- j) Vetar los acuerdos y decisiones del Comité Ejecutivo Nacional de La Juventud, por lo cual requerirá de mayoría calificada.
- k) Comunicar al Directorio del Partido todo el accionar de la Organización.
- l) Designar la representación de La Juventud ante los distintos foros o actividades internacionales, en casos donde el Comité Ejecutivo Nacional así lo delegue.
- m) Inscribir y des inscribir los Frentes Nacionales de la Juventud.

Artículo 60: Obligatoriedad del cumplimiento de las resoluciones emanadas de la Comisión Política.

Las orientaciones de la Comisión Política son de acatamiento obligatorio. Toda la estructura de la Juventud, así como la militancia individualmente hablando, estarán sujetos y sujetas a las disposiciones y lineamientos que se resuelvan en este espacio, y los planes de trabajo deberán orientarse hacia el cumplimiento de los objetivos propuestos por la Comisión Política.

Capítulo Duodécimo*Del Tribunal Electoral de La Juventud***Artículo 61: Función del Tribunal Electoral de La Juventud**

El Tribunal Electoral de La Juventud es el órgano encargado de la interpretación de las normas electorales, por lo que contará con total autonomía en materia de su competencia.

Deberá encargarse de las Asambleas Cantonales, Provinciales y Nacionales. En caso de que ninguno de sus miembros pueda asistir a la Asamblea, podrá designar a una persona delegada imparcial dentro de la Asamblea correspondiente. Esta persona podrá ser elegida mediante el consenso de una reunión ordinaria o extraordinaria del órgano.

Artículo 62: Composición del Tribunal Electoral de La Juventud

El Tribunal Electoral estará conformado por dos personas del Valle Central y por dos personas de las Regiones periféricas elegidas en Asamblea Nacional con sus respectivas suplencias.

Artículo 62 Bis: Nombramiento del Tribunal Electoral de la Juventud de emergencia

En caso de que todas las personas integrantes del TEJFA hayan abandonado sus cargos, quedará en la Comisión Política la designación de las personas que temporalmente conformarán el TEJFA, para que no se vean interrumpidas sus funciones. Cuando este sea el caso se tendrá que elegir un TEJFA oficial en la siguiente Asamblea Nacional.

Artículo 63: Garantía de imparcialidad del Tribunal Electoral de La Juventud

Sus integrantes no podrán formar parte de los Comités Ejecutivos Provinciales, Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Política salvo que la Asamblea Nacional decida flexibilizar el requisito en caso de inopia.

Artículo 64: Competencias del Tribunal Electoral

- a) Nombrar dentro de su seno una Coordinación y una Secretaría de Actas
- b) Crear un reglamento que regule sus funciones.
- c) Controlar el correcto y transparente desarrollo de todos los actos electorales de La Juventud.
- d) Verificar la legitimidad de las candidaturas y elevar a las Asambleas

Provinciales y a la Asamblea Nacional de La Juventud las irregularidades, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.

- e) Recibir las inscripciones de candidatos y listas.
- f) Asistir a las sesiones de la Asamblea Nacional.

Artículo 65: Funciones del Coordinador del Tribunal

- a) Representar al Tribunal Electoral.
- b) Presidir y dirigir las sesiones del Tribunal Electoral.
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Tribunal Electoral.
- d) Coordinar y vigilar la labor del Tribunal Electoral.

Artículo 66: Funciones de la Secretaría de Actas

- a) Llevar el acta de las sesiones del Tribunal Electoral.
- b) Recibir y confeccionar la correspondencia del Tribunal Electoral.
- c) Confeccionar los oficios y resoluciones que emita el Tribunal Electoral, y remitirlas en un plazo no mayor de 8 días naturales.
- d) Recibir y custodiar todos los documentos que le competan al Tribunal Electoral.

Artículo 67: Quórum de las sesiones del Tribunal Electoral

El quórum para que el Tribunal Electoral sesione será de tres personas

Título Sexto

Congreso Nacional Ideológico de La Juventud

Capítulo Único

Lineamientos generales del Congreso

Artículo 68: Propósito del Congreso Nacional Ideológico

El Congreso Nacional Ideológico de la Juventud servirá para formular un programa de acción general a partir de los principios ideológicos que emanan del presente Estatuto. En él se analizarán las tesis y ponencias pertinentes, además de hacer un ejercicio de retroalimentación con respecto a los lineamientos ideológicos elegidos en congresos anteriores como ejercicio de autocrítica permanente de La Juventud en lo que refiere a su accionar ideológico.

Las líneas emanadas del Congreso Nacional Ideológico abordarán el Programa Mínimo que será la base para cualquier plan de trabajo ideado por cualquiera de las estructuras de La Juventud en los ámbitos de competencia territorial y temática que correspondan.

Artículo 69: Nomenclatura del Congreso Nacional Ideológico.

Cada Congreso Nacional Ideológico honrará la memoria de alguna persona ilustre ya fallecida y que haya dado un gran aporte a la clase trabajadora y a los movimientos sociales en general. Dicho nombre será decidido por la Comisión Organizadora del Congreso.

Artículo 70: Vigencia del Programa Mínimo emanado del Congreso Nacional Ideológico

A partir del primer Congreso Nacional Ideológico después de la aprobación de este Estatuto, la realización del Congreso se hará cada cuatro años.

Artículo 71: Conformación de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional Ideológico

La Comisión Organizadora del Congreso Nacional Ideológico estará integrada por los siguientes cargos:

- a) Tres personas designadas por la Comisión Política.
- b) Tres personas designadas por la Comisión Organizativa.
- c) Una persona designada por la Comisión Nacional de Formación Política.
- d) Una persona designada por la Secretaría Nacional de Tesorería y Asuntos Administrativos.
- e) Una persona designada por la Comisión Nacional de Comunicación. f) Una persona designada por la Comisión Nacional de Asuntos Internacionales.

Artículo 72: Funciones de la Comisión Organizadora del Congreso Nacional Ideológico

- a) Encargarse de la elaboración del presupuesto, la logística, la convocatoria, elaboración del material informativo para la discusión y cualquier otra tarea necesaria para el buen desempeño de las jornadas del Congreso.
- b) Proponer el Reglamento General del Congreso Nacional Ideológico para la aprobación de la mayoría calificada de la Comisión Política. Esto incluye dictaminar sobre la elección de las personas congresistas, la aprobación de las tesis y ponencias recibidas, la elaboración del material y cualquier otro detalle indispensable para el buen desempeño de las jornadas del Congreso.
- c) Comenzar el proceso de organización al menos 6 meses antes de la fecha pactada para el Congreso.

Título Séptimo

Artículos Transitorios

Capítulo Único

Artículos Transitorios

TRANSITORIO 1:

Podrán unirse las personas que no hayan recibido un proceso de inducción siempre y cuando sea su inclusión en el padrón amarillo avalada por el organismo de base a la que esa persona esté adscrita. La obligatoriedad del proceso de inducción será vigente una vez se cumpla la elaboración de la primera Estrategia Nacional para el Proceso de Inducción elaborada por la Comisión Nacional de Formación Política.

TRANSITORIO 2:

Hasta no cumplir con la elaboración del primer Manual de Marca elaborado por la Comisión Nacional de Comunicación, quedará a cargo de ese mismo organismo aprobar el uso del logo oficial de la Juventud Frente Amplio para signos externos.

TRANSITORIO 3:

El artículo 19 será aplicado a partir de la elección del segundo Comité Ejecutivo Nacional y el resto de la estructura. El primer Comité Ejecutivo Nacional y todos los demás órganos que se logren formar antes de la vigencia de este estatuto, serán vigentes hasta el 15 de octubre del 2023, fecha en la que ya se deberían de renovar las estructuras.

TRANSITORIO 4:

Las representaciones territoriales que actualmente han trabajado en su ámbito provincial antes de la realización de la Asamblea Nacional del 31 de octubre del 2020 estarán vigentes para fungir de representación ante su provincia en la Comisión Política hasta la realización de la Asamblea Provincial que dicta este estatuto. Se tendrá que mantener la paridad.

TRANSITORIO 5:

A partir de la renovación de estructuras de 2026 se realizará una alternancia de género en las coordinaciones de cada provincia.

Se le solicitará al Tribunal Electoral de La Juventud realizar, antes de dicha renovación, una rifa o el procedimiento que cree adecuado para asignar a cada provincia el género que debe encabezar el Comité Ejecutivo Provincial.

Dicha alternancia cambiará cada renovación de estructuras, de modo que las provincias tengan que elegir a coordinaciones de diferente género en cada renovación y sólo en casos extraordinarios dictados por la Asamblea Nacional o la Comisión Política se le pedirá al Tribunal volver a realizar el procedimiento.